

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **029**

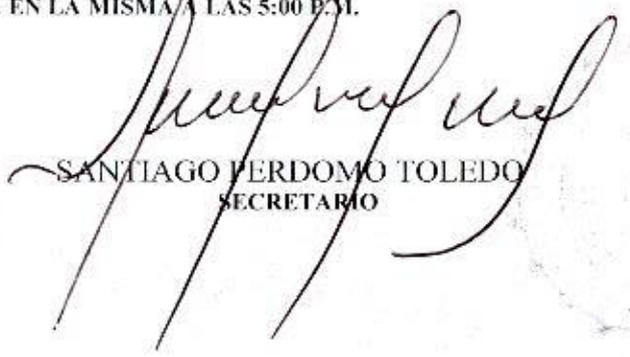
Fecha: 28/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2017 00664	Ejecutivo	CARMEN ROSA - BOJORGE ALMARIO	JHON FREDY-BEDOYA	Auto Resuelve Petición SE FIJO CAUCION AL DEMANDADO	27/02/2023	1
1800B110002 2019 00126	Ordinario	LUZ MARIA - PARRA MENESES	NICOLÁS ENRIQUE - BARBOSA SÁNCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 5 DE JUNIO DE 2023 A LAS 3 DE LA TARDE PARA CONTINUACION DE DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	27/02/2023	1
1800B110002 2019 00181	Procesos Especiales	MARLY - QUICENO ROJAS	WILBER - ARAUJO CARDOSO	Auto inadmite demanda	24/02/2023	1
1800B110002 2019 00829	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUZ MIREYA - MONROY MOTTA	JULIO FERNANDO - PALENCIA KERGUELEN	Auto Niega Petición SOLICITUD DE APLAZAMIENTO	24/02/2023	1
1800B110002 2023 90029	Otras Actuaciones Especiales	LUCELY - RODRIGUEZ PEREZ	GILBERTO - RODRIGUEZ GRISALEZ	Auto concede amparo de pobreza	24/02/2023	1
1800B110002 2023 90030	Otras Actuaciones Especiales	GERALDY - BARRERA BERMEO	IVÁN ANDRÉS - CUÉLLAR OLAYA	Auto concede amparo de pobreza	24/02/2023	1
1800B184002 2003 00187	Procesos Especiales	BIBIANA PATRICIA - VARGAS VARGAS	FERNANDO - ARTUNDUAGA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento OFICIO DE LA PAGADURIA DE LA ALCALDIA DE BELEN	27/02/2023	1
1800B184002 2010 00046	Procesos Especiales	GLORIA ALEXANDRA - MURCIA PUENTES	IVAN MAURICIO LASSO CHACON	Auto agrega despacho comisorio	27/02/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B184002 2013 00025	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ STELLA GARCIA	17293147	Auto Resuelve Petición SE ORDENO CORREGIR HIJUELA PRIMERA DEL TRABAJO DE PARTICION	27/02/2023	1
1800B184002 2014 00368	Procesos Especiales	MARIA ELCY - CUÉLLAR SUZUNAGA	NUEVA EPS	Auto decide incidente DECLARA DESACATO A FALLO DE TUTELA	24/02/2023	1
1800B184002 2014 00643	Ordinario	JULIA - RODRIGUEZ PERDOMO	ARISTIDES-VARGAS ALMARIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 6 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	24/02/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CARMEN ROSA BOJORGE ALMARIO
DEMANDADO : JHON FREDY BEDOYA
ASUNTO : DECRETA MEDIDA
RADICACION : 2017-00664

TENDIENDO en cuenta lo solicitado por el demandado dentro del presente proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 497-4 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE como caución al demandado JHON FREDY BEDOYA para garantizar los alimentos el pago de los alimentos del menor JHORDY la suma de \$8.959.680.00, equivalente dos (2) años de cuota alimentaria por valor de \$373.330.00, para efectos de aceptarle el levantamiento del descuento por nómina. Infórmese mediante oficio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ MARIA PARRA MENESES
DEMANDADO : NICOLAS ENRIQUE BARBOSA SANCHEZ
ASUNTO : REPROGRAMA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2019-00126-00

ALLEGADAS las peritaciones ordenadas en el asunto de la referencia y con el fin de continuar con el trámite liquidatorio, el Juzgado,

D I S P O N E:

FIJAR el 5 de Junio de este año a las 3 p.m., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos en lo referente a la peritación rendida que fuera ordenada en la diligencia del 10 de noviembre de 2022.

Citense de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARLY QUICENO ROJAS
EJECUTADO : SEBASTIAN ARAUJO QUICENO
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00181-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante liquido intereses legales desde enero de 2022, cuando para este tipo asuntos los intereses (legales 0,5% mensual) se causan desde que se libra el mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por las razones anotadas.
- 2.- **DESE** a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7613399282a4cb14e11e9d0ea0e9cd4ea84e074b4f347574ba414a7247ca7c**

Documento generado en 26/02/2023 09:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LUZ MIREYA MUÑOZ MOTTA
DEMANDADO : JULIO FERNANDO PALENCIA KERGUELEN
RADICACION : 2019-00829-00

EL APODERADO del demandante nuevamente solicita reprogramar la diligencia de inventarios y avalúos fijados en este asunto.

PARA RESOLVER EL JUZGADO:

Que no es procedente atender la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos que fuera programada para el 16 de mayo de 2023 por auto del 8 de febrero de este año, ahora conforme la constancia secretarial del 23 de febrero de este año no es cierto que el abogado peticionante tenga programada alguna diligencia ante el Juzgado Primero de Familia de la ciudad en esa fecha y hora, sino para el 23 de mayo de 2023 a las 8:30 de la mañana.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos programada en este asunto, por la razón anotada

Queda incólume la fecha y hora para la realización de los inventarios y avalúos

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bd4837700a05d8019568f2816af4bf66de122602aa40e832cb13dc463915fd**

Documento generado en 26/02/2023 09:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LUCELY RODRIGUEZ PEREZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90029-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora LUCELY RODRIGUEZ PEREZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de muerte presunta por desaparecimiento.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f2a26c8540839975efd2a1887368a763d982e9145c12e2a0d5ad79a93c7e87**

Documento generado en 26/02/2023 09:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GERALDY BARRERA BERMEO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90030-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora GERALDY BARRERA BERMEO amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de privación de patria potestad.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5c226dd9d24d02e832871f4e82f312bde1915e831ca53e830e74c29de757cc**

Documento generado en 26/02/2023 09:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **BIBIANA PATRICIA VARGAS VARGAS**
DEMANDADO : **FERNANDO ARTUNDUAGA SANCHEZ**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2003-00187-00**

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio de la pagaduría de la alcaldía de Belén Caquetá, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintisiete (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GLORIA ALEXANDRA MURCIA PUENTES
DEMANDADO : IVAN MAURICIO LASSO CHACON
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2010-00046-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 40 del Código General del Proceso, ordenase agregar el comisorio 03 al proceso de sucesión de la referencia, el cual viene sin diligenciar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ANA DEICY MONJE LOZADA Y/OTROS**
CAUSANTE : **MILLER CLAROS ROJAS**
ASUNTO : **CORRIGE SENTENCIA**
RADICACION : **2013-00025-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición, uno de los herederos por apoderado judicial, solicita la corrección de la **HIJUELA PRIMERA** de la partición, respecto al primer nombre del heredero pues quedo consignado como **FRANKI** siendo el correcto **FRANKY STIVEN CLAROS MONJE**.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma y así se procederá por petición de parte, por lo que, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la **HIJUELA PRIMERA** del trabajo partitivo presentado en este proceso por el apoderado de los interesados, en consecuencia, y para todos los fines en la partición, el nombre correcto del heredero es **FRANKY STIVEN CLAROS MONJE** y no como erradamente había quedado en la precitada partición.

SEGUNDO: EL resto del contenido de la partición queda incólume.

TERCERO: EXPIDASE fotocopia a costas de la parte interesada de este auto para lo de sus fines.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **MARIA ELCY CUELLAR SUZUNAGA**
ACCIONADO : **NUEVA EPS – DIRECTORA ZONAL HUILA-
CAQUETA**
ASUNTO : **RESUELVE INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2014-00368-00**

Entra el Despacho a resolver el incidente de desacato por incumplimiento al fallo proferido en esta tutela, luego de finalizado su trámite.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 30 de mayo de 2014, se tuteló el derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida e integridad personal, concediéndosele a las entidades accionada el término de 48 horas para el cumplimiento del mismo, decisión que no fue impugnada.,

El accionante presenta incidente de desacato mediante escrito, en donde comunica el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitida mediante providencia del 20 de octubre de 2022, se ordenó correr traslado a la entidad incidentada; la que contestó señalado que la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela por el objeto del trámite con base en las labores desarrolladas es la doctora ROCIO MORA DIAZ en su calidad de gerente ZONAL HUILA sin probar el cumplimiento del fallo, por lo que se abrió a pruebas y se requirió a la entidad accionada, quien dio una respuesta parecida a la anterior, procediéndose a vincular a la GERENTE ZONAL HUILA quien guardó silencio.

Cumplida la etapa probatoria se procede a resolver el presente trámite, previas y breves,

II. PARA DECIDIR EL JUZGADO CONSIDERA:

Objetivamente el desacato, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido, subjetivamente la responsabilidad de quién ha dado lugar al incumplimiento se debe deducir en concreto, para que esta a la vez se pueda defender dentro del incidente y disfrutar de todas las garantías procesales.

La finalidad del desacato es dar plena prioridad y efectividad a las decisiones judiciales para restablecer en toda su vigencia el derecho lesionado o sometido a restricción ilegítima, no solo obligando al causante del agravio a cumplirlo sin demora, sino imponiéndole drásticas sanciones personales y de tipo pecuniario, para que el fallo de tutela no se convierta en letra muerta, ante la negativa de la autoridad o persona quien debe cumplir lo dispuesto por el Juez Constitucional.

Lo que el presente trámite pretende es restaurar el orden constitucional quebrantado, es así como al memorial elevado por el demandante, el Despacho le dio el trámite previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 4 del decreto 306 de 1992, vencido el término para la práctica de pruebas, se procede a tomar la decisión correspondiente, una vez se le brindara la oportunidad a la entidad accionada contra la que recae el fallo de presentar sus argumentos explicativos y/o justificativos si los tuviere.

*Se pudo establecer, que la entidad de salud **NUEVA EPS – GERENTE ZONAL HUILA** en cabeza de **ROCIO MORA DIAZ** encargada de cumplir con lo ordenado en el fallo, ha desobedecido la orden impartida por este despacho en la acción de tutela, promovida por **MARIA ELCY CUELLAR SUZUNAGA**, pues no contesto los oficios de notificación requerimiento del incidente para el cumplimiento del fallo.*

*Por lo anterior, el despacho sancionara a la **GERENTE ZONA HUILA DE LA NUEVA EPS** en cabeza de la doctora **ROCIO MORA DIAZ**, con arresto de dos (2) días y una multa equivalente a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a favor de la nación.*

Para hacer efectiva la sanción se solicitará al Superior Jerárquico la suspensión provisional del cargo de esta funcionaria y así mismo se ordena compulsar las copias para que la autoridad competente investigue la presunta comisión del punible de Fraude a Resolución Judicial, de conformidad del artículo 53 del Decreto 2591 de 1.991.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno, pero debe ser consultada con el superior funcional, en acatamiento al artículo 52 inciso 2 del decreto antes mencionado a donde debe remitirse el original de la actuación al Tribunal Superior de la ciudad.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE, que la **GERENTE ZONAL HUILA DE LA NUEVA EPS** en cabeza de la doctora **ROCIO MORA DIAZ** incurrió en desacato del fallo de tutela de 30 de mayo de 2014.

SEGUNDO: IMPÓNGASE a los antes mencionados **DOS (2) DÍAS DE ARRESTO** y multa correspondiente **dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, en acatamiento en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991. La multa deberá consignarse a órdenes de la Nación.

TERCERO: SOLICITAR al Superior Jerárquico, la suspensión provisional de la **GENERENTE ZONAL HUILA** de la **NUEVA EPS** en cabeza de la doctora **ROCIO MORA DIAZ**, por un **LAPSO DE DOS (2) DÍAS**, para hacer efectiva la sanción.

CUARTO: COMPULSAR las copias respectivas ante la autoridad competente, para que se investigue la posible comisión del punible de Fraude a Resolución Judicial.

QUINTO: CONSÚLTESE el presente fallo al Honorable Tribunal Superior de la ciudad, respecto de la sanción impuesta al Gerente de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2961c553e98f386bb0e00dd47f2d94b34a36c99f6efe547fa837bb8aa8bd1955**

Documento generado en 26/02/2023 09:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JULIA RODRIGUEZ PERDOMO
DEMANDADO : HDROS EXT. ARISTIDES VARGAS ALMARIO
ASUNTO : FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2014-00643-00

ATENDINDO lo peticionado mediante memorial anterior y dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 6 de Juni de 2023 a las 9.a.m., para que tenga lugar la diligencia de inventarios dentro del presente proceso.

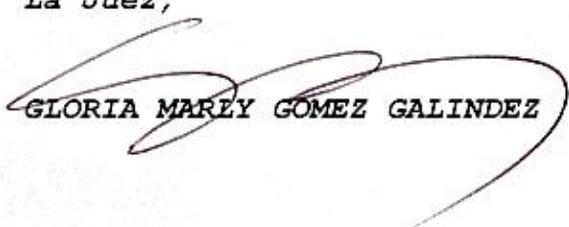
Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem y el numeral 5 del artículo 625 del Código de Procedimiento Civil.

RECONOCER personería jurídica a la abogada **NORMA OCNSTANZA ROCHA CASTILLO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegada al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MAREY GOMEZ GALINDEZ